



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 6 de agosto de 2007

Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.

Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.

Incidente de nulidad
interpuesto por el licenciado
Teófanos López Avila, en
representación de **Guillermo
Segundo De León Rivera**, dentro
del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue la
Caja de Ahorros a Milagros De
León y Guillermo De León.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico
descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El licenciado Teófanos López Ávila sustenta su incidente
de nulidad señalando que el auto ejecutivo 1964 de 17 de
junio de 2004, mediante el cual el juzgado executor de la
Caja de Ahorros libró mandamiento de pago en contra de
Milagros De León y Guillermo De León, no les fue notificado
personalmente a los ejecutados de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 1641 del Código Judicial.

Este Despacho observa que a pesar de los intentos
realizados por parte del juzgado executor de la Caja de

Ahorros para notificar personalmente a los ejecutados del auto de mandamiento de pago librado en su contra, fue imposible localizarlos, por lo que se ordenó su emplazamiento mediante el edicto 1223 de 26 de julio de 2004, publicado en el diario El Siglo el 2, 3 y 4 de agosto de 2004. (Cfr. fs. 28, 29, 36 y 37 del expediente ejecutivo).

En vista de que los ejecutados no comparecieron al juicio con posterioridad a la publicación del edicto y dentro del término señalado en éste, el juzgado executor de la Caja de Ahorros procedió a nombrar como defensor de ausente al licenciado Julio Rafael Martínez, quien tomó posesión del cargo el 25 de enero de 2005 y ese mismo día se notificó del auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Milagros De León y Guillermo De León. (Cfr. fs. 24, 43 y 45 del expediente ejecutivo).

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por la Caja de Ahorros, para este Despacho es evidente que la notificación del auto ejecutivo que hecha a Milagros De León y Guillermo De León, representados por su defensor de ausente, el licenciado Julio Rafael Martínez, se ajustó a lo preceptuado sobre la materia por el artículo 1646 del Código Judicial, que a la letra dice:

"Artículo 1646: Si el secretario certificare que el ejecutado no puede ser localizado, ni tuviere conocimiento donde se le pudiese localizar, el juez lo emplazará mediante edicto que se publicará sólo por tres veces en un diario de circulación nacional, y le nombrará un defensor de ausente"

Lo anteriormente indicado nos lleva a la conclusión que las actuaciones de la Caja de Ahorros dentro del proceso por cobro coactivo seguido en contra del incidentista y Milagros De León, se apegaron al cumplimiento del ya citado artículo 1646 del Código Judicial, por lo que, a juicio de este Despacho, no se ha incurrido en la causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 738 del Código Judicial, que es del siguiente tenor:

"Artículo 738. (727) Se produce también nulidad en los siguientes casos:

1. En los procesos ejecutivos, cuando no se ha notificado al ejecutado, a su apoderado o al defensor nombrado por el juez cuando fuere el caso;
..."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de nulidad interpuesto por el licenciado Teófanés López Ávila, en representación de Guillermo Segundo De León Rivera, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

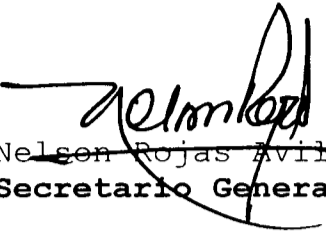
II. Pruebas.

Se aduce como prueba, copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo seguido contra Milagros De León y Guillermo De León, que fuese remitido por el juzgado primero executor de la Caja de Ahorros a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

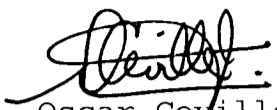
III. Derecho.

No se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1061/iv